



C. [REDACTED]

V. S.

140

EXPEDIENTE No.163/2017.

LAUDO:

San Francisco de Campeche, Cam, a dieciséis de julio del dos mil diecinueve.

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos que guardan el expediente laboral citado al rubro y:

RESULTANDO:

I.- Que por escrito de fecha veintiuno de abril del dos mil dieciséis, recepcionado por esta autoridad el veintiséis del mismo mes y año, por medio del cual la [REDACTED] demandó al [REDACTED] por el pago retroactivo de la pensión del extinto trabajador y del seguro de fallecimiento.

Fundó su demanda en los siguientes:

HECHOS

1.-Con fecha **13 de abril de 1992**, mi difunto esposo [REDACTED] comenzó a laborar para el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; ostentando el cargo de **OPERADOR DE AUTOBUS**, con un salario diario de \$ [REDACTED] con antigüedad reconocida hasta la fecha del fallecimiento, mismo que tuvo lugar el día **25 de enero de 2014**; hechos que se encuentran plenamente acreditados en el **LAUDO FIRME y CONVENIO DE CUMPLIMIENTO DE LAUDO**, que obran agregados a los autos del diverso expediente **88/2011** del índice de ese H. Tribunal, por lo que constituyen **HECHOS NOTORIOS** y en los cuales consta que, a pesar de haberse interrumpido la relación laboral del de cujus, con fecha 6 de noviembre de 2009, por el despido injustificado del cual fue objeto, se condeno de manera firme al Ayuntamiento demandado a **REINSTALAR** a los actores de ese juicio, con antigüedad reconocida retroactivamente a la fecha del despido y con el salario y cargo demandados, los cuales sirva de base para el computo de la pensión que justamente se demanda

2.- En virtud del deceso de mi esposo en tiempo y forma la **DENUNCIA DE MUERTE CORRESPONDIENTE**, así como el **RECONOCIMIENTO Y DECLARACION COMO LEGITIMO BENEFICIARIO DE LOS DERECHOS LABORALES DEL EXTINTO, Y DECLARACION DE LA SUSTITUCION PROCESAL DE LA PROMOVENTE, EN EL JUICIO LABORAL 88/2011** citado, por lo que, previa investigación d beneficiarios, con fecha **19 de marzo de 2015**, esa H. Tribunal expidió la resolución respectiva, en la cual se me reconoció el carácter con el cual me ostento en la presente demanda. Documento autógrafo para sus fines.



150

Amparo directo 23/91. José Cuadalupe Mendoza Pérez y otra. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 132/95. Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles de la Rama del Algodón. 26 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 406/96. Manuel Pérez García y otro. 19 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 540/96. Ferrocarriles Nacionales de México. 16 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores. Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Noviembre de 1996. Tesis: VI.2o. J/79. Página: 358.

Por lo que es de resolverse.

RESUELVE:

PRIMERO: La promovente [REDACTED] en su carácter de legítima beneficiaria, y por su propio y personal derecho, con relación a la parte demandada denominada [REDACTED]

[REDACTED] no procedió su acción de pago de Pensión por Viudez, en tanto que la parte demandada demostró sus excepciones y defensas, y que de acuerdo a la carga procesal le correspondió demostrar a la parte demandada de referencia.

SEGUNDO: La promovente [REDACTED] en su carácter de legítima beneficiaria, y por su propio y personal derecho, con relación a la parte demandada denominada [REDACTED]

[REDACTED] procedió su acción de pago de Seguro de Fallecimiento, en tanto que la parte demandada no demostró sus excepciones y defensa, y que de acuerdo a la carga procesal le correspondió demostrar a la parte demandada de referencia.

TERCERO: Se absuelve al [REDACTED] a pagarle a la legítima beneficiaria [REDACTED] la prestación consistente en La Pensión por Viudez, en base a los Considerandos II, III, IV y V, de la presente resolución, que por economía procesal se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra.

CUARTO: Se condena al [REDACTED] a pagarle a la legítima beneficiaria la [REDACTED], la cantidad de: [REDACTED]

